

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de noviembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por don M.D.G., en nombre y representación de Mangraf, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Fuenlabrada por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato “Servicio de impresión y encuadernación de publicaciones e impresos generales de las distintas delegaciones y servicios municipales”, número de expediente: E.35.C.16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2016 se publicó en el DOUE la convocatoria para la licitación del contrato de servicios de referencia, con un valor estimado de 327.317,37 euros.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 9 licitadoras entre ellas la recurrente.

Una vez tramitado el procedimiento de licitación el 3 de octubre de 2016 la recurrente fue requerida para que, en el plazo de 1 día, fuera presentado escrito a

los efectos de justificar la baja desproporcionada que, a juicio de la mesa de contratación, se había producido, lo que verificó el día 4 de octubre.

El 6 de octubre de 2016, la Mesa de contratación procedió a publicar en el perfil del contratante los resultados de la puntuación final de cada una de las proposiciones de licitación presentadas, constando rechazada la propuesta presentada por la recurrente por no justificar suficientemente la baja desproporcionada.

Tercero.- Con fecha 20 de octubre de 2016, se ha presentado ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra dicho acto, aduciendo falta flagrante de motivación con la consiguiente indefensión que ello produce, en el que se solicita sea dictada resolución en la que, retrotrayendo las actuaciones, se resuelva anular la decisión de la Mesa de Contratación que se impugna y decida tener por debidamente justificada la baja por la empresa Mangraf, S.L.

Ese mismo día se requirió al órgano de contratación para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, (TRLCSP), remitiera el expediente administrativo junto con su informe, lo que realizó con fecha 3 de noviembre de 2016.

En el indicado informe consta que *“la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 26 de octubre de 2016, se procede a admitir la oferta presentada por la empresa MANGRAF S.L., y su valoración en concurrencia con las demás ofertas, dejando sin efecto su exclusión, por entender que ha justificado suficientemente su oferta anormalmente baja, por lo que se procede a valorar de nuevo las ofertas presentadas, incluso subsanando un error material padecido en la aplicación de la fórmula de valoración del precio, sin que ello supusiera una alteración sustancial de la puntuación asignada al resto de las ofertas.*

Esta circunstancia le fue notificada al licitador MANGRAF S.L., en fecha 27/10/2016, por fax y correo electrónico, y publicada en el perfil de contratante en fecha 28/10/2016”.

Cuarto.- No se ha dado traslado del expediente administrativo para alegaciones al resto de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud del artículo 46 del TRLCSP, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de Mangraf, S.L. para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al acto objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de la oferta de la recurrente, de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, siendo por tanto susceptible de impugnación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Cuarto.- En cuanto al plazo para el ejercicio de la acción, el TRLCSP establece en el apartado 2.b) del artículo 44 que *“Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir*

del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

Habiéndose tenido conocimiento del contenido de acto recurrido el 6 de octubre de 2016 el recurso presentado el día 20 del mismo mes, ha sido presentado en plazo.

Quinto.- El órgano de contratación, con fecha 3 de noviembre ha remitido un informe en el que pone en conocimiento de este Tribunal que ha procedido a valorar nuevamente la oferta de la recurrente y que el resultado de tal valoración la ha vuelto a admitir en el procedimiento, lo que le ha sido comunicado a la recurrente el día 27 de octubre.

Se ha producido por tanto en este punto una satisfacción extraprocedimental de la pretensión que determina la inadmisión del recurso en relación con las pretensiones hechas valer en el mismo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por don M.D.G., en nombre y representación de Mangraf, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Fuenlabrada por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato “Servicio de impresión y encuadernación de publicaciones e impresos generales de las distintas delegaciones y servicios municipales”, número de expediente: E.35.C.16, por satisfacción extraprocedimental.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.